

CONTENIDO

CAPITULO 1.

Nombre, Naturaleza y Domicilio

CAPITULO 2.

Objeto social

CAPITULO 3.

Miembros de Univac

CAPITULO 4.

Patrimonio y cuotas

CAPITULO 5.

Órganos de Univac

CAPITULO 6

Asamblea General

CAPITULO 7

Junta Directiva

CAPITULO 8

Presidente de la Junta Directiva

CAPITULO 9

Vicepresidente de la Junta Directiva

CAPITULO 10

Director Ejecutivo

CAPITULO 11

Disolución y Liquidación

CAPITULO 12

Reforma de los estatutos

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES VALLECAUCANOS DEL CALZADO, CUERO SUS MANUFACTURAS E INSUMOS

Capítulo 1

NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1. NOMBRE

La Asociación de Industriales Vallecaucanos del Calzado, Cuero, sus Manufacturas e Insumos, UNIVAC, es una Asociación gremial de carácter permanente y sin ánimo de lucro en el territorio del Valle del Cauca y departamentos del Occidente Colombiano, cuyos beneficios económicos dedicará al cumplimiento de su objeto y fines propios, en consecuencia no repartirá dividendos ni créditos entre los afiliados.

Se identifica con la sigla UNIVAC, nombre registrado y de su propiedad industrial de carácter nacional.

Artículo 2. NATURALEZA

UNIVAC, es una Asociación gremial de carácter permanente, sin ánimo de lucro, constituida por personas naturales o jurídicas dedicadas a la fabricación, distribución o comercialización de calzado, cuero, manufacturas e insumos.

Artículo 3. DURACIÓN

UNIVAC, tiene una duración indefinida hasta tanto no se determine su disolución según el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

Artículo 4. DOMICILIO

UNIVAC, tendrá como domicilio legal la ciudad de Cali departamento del Valle del Cauca.

Capítulo 2

OBJETO SOCIAL

Artículo 5. OBJETO

Tiene por objeto la protección, desarrollo, tecnificación, dignificación y en general, el mejoramiento de la industria del calzado, cuero, sus manufacturas e insumos del Valle del Cauca y departamentos del Occidente Colombiano. En desarrollo de este objeto **UNIVAC**, cumplirá con los siguientes objetivos:

- a. Organizar los industriales del calzado, cuero, sus manufacturas e insumos, sin distinción de tamaño, a efecto de su representación gremial ante entidades gubernamentales o privadas del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.
- b. Llevar la voz para la vigilancia y defensa de sus intereses comunes, promoviendo la unidad, integración y fortalecimiento industrial.
- c. Procurar el mejoramiento continuo de las materias primas así como de los productos que fabriquen sus asociados.
- d. Propender por el mejoramiento tecnológico de sus afiliados.
- e. Promover proyectos de ciencia y tecnología que permita elevar el nivel de productividad y competitividad de sus afiliados.

- f. Propender por que el Valle del Cauca, lidere las exportaciones de productos de calzado, cuero, sus manufacturas e insumos.
- g. Buscar la derogación o modificación de las normas legales que la perjudican.
- h. Promover la permanente capacitación de los trabajadores del sector.
- i. Mantener contacto permanente con las entidades nacionales y extranjeras vinculadas al sector del calzado, cuero, manufacturas e insumos, a efecto de intercambiar con ellas toda suerte de informaciones y servicios que redunden en su beneficio.
- j. Apoyar, asesorar y participar de organizaciones gremiales que coincidan con los propósitos de la Asociación, así como cooperativas y asociaciones sin ánimo de lucro que representen en un beneficio para el sector.
- k. Organizar y promover convenciones, asambleas, seminarios, ferias y demás eventos de carácter nacional e internacional que persigan el desarrollo de la industria del calzado, cuero, sus manufacturas e insumos.

Capítulo 3

MIEMBROS DE UNIVAC

Artículo 6. INGRESO

La afiliación a Univac es un acto plenamente voluntario, justificado por el sentido de cooperación y por las ventajas que individualmente puedan recibir los afiliados, pero estará condicionado a la más estricta ética en las relaciones con el gremio, con sus afiliados, con el público y con el Estado.

Artículo 7.

Tienen el carácter de afiliados las personas jurídicas o naturales que suscribieron el acta de constitución de la Asociación y quienes hayan sido aprobadas como tales con posterioridad a ella. Pueden serlo las personas naturales o jurídicas, que funcionen legalmente, tengan plena capacidad civil y que hayan sido aceptadas conforme a lo previsto en estos estatutos.

PARÁGRAFO I:

Los afiliados podrán ser productores de calzado, industriales del cuero y todas sus manufacturas e insumos, incluidas maquinaria, materias primas y comercializadoras de la cadena productiva.

PARÁGRAFO II:

Los afiliados a quienes se declaran separado o que voluntariamente se separen de la Asociación no tendrán derecho a reclamar suma alguna por concepto de cuotas o por participación de bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

Artículo 8. SOLICITUD DE INGRESO

La persona natural o jurídica que desee adquirir la calidad de afiliado, debe presentar una solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva, previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Tener como mínimo seis meses de funcionamiento
- Solicitud de ingreso debidamente diligenciada.
- Carta de presentación de un afiliado
- Certificado de Constitución y Gerencia y/o Representación Legal con vigencia no mayor de 30 días.
- Las demás que la Junta Directiva determine.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Recibida por la Junta Directiva la documentación del solicitante y el concepto del Director Ejecutivo (a), esta la analizará como primer punto del orden del día y tomará una decisión afirmativa o negativa, la cual se le comunicará al interesado quien deberá ser citado a la reunión a una hora prudencial y posterior al inicio de esta. La citación además de servir para comunicar la decisión, servirá para que el aspirante amplíe su presentación a criterio de la Junta Directiva. Si la respuesta es afirmativa deberá cancelar los derechos de admisión.

Artículo 9. DEBERES DE LOS AFILIADOS

- a. Cumplir fidedignamente los presentes estatutos y las determinaciones que sean tomadas por los órganos directivos de Univac.
- b. Participar en los actos que se organicen en procura de lograr los objetivos de Univac.
- c. Pagar oportunamente las cuotas de admisión, las mensualidades y las extraordinarias que se señalen de acuerdo con los presentes estatutos
- d. Asistir a las reuniones que sean citados.

Artículo 10. DERECHOS DE LOS AFILIADOS

- a. Participar en las actividades de UNIVAC
- b. Todos los afiliados tendrán igual derecho de recibir ayuda de la Asociación y a gozar de los servicios que se establezcan.
- c. Elegir sus representantes y ser elegido en la Junta Directiva.

Artículo 11. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

La calidad de afiliado se pierde por las siguientes causas:

- a. Quienes voluntariamente se separen de ella. Si el retiro se produce por receso de actividades o por otra causa justificada, les quedará el derecho de reingresar en cualquier momento, mediante el cumplimiento de los requisitos ordinarios establecidos en este capítulo, siempre y cuando acredite encontrarse a paz y salvo con la Asociación.
- b. Los que sean excluidos por decisión de la Junta Directiva en votación secreta, con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Si el afiliado afectado formare parte de la Junta, no podrá concurrir a la reunión en que se decida su continuidad.

PARÁGRAFO I.

Serán causales para excluir al afiliado, las siguientes:

- a. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas con la Asociación al ingresar a ella, de convenios aceptados expresamente o del pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- b. Por no cumplir con los deberes establecidos en los presentes Estatutos.
- c. La comprobación de las prácticas industriales y comerciales ilícitas por parte del afiliado.
- d. Sentencia judicial ejecutoriada en la que se condene al afiliado por razones que estén en contra de los principios de la Asociación.
- e. Por liquidación de la empresa afiliada o por expiración del término de vigencia de la misma.
- f. Por las demás que señale la ley y los presentes estatutos.

- g. Mora en el pago de cinco (5) cuotas mensuales consecutivas, previo el cumplimiento de la política de cartera.

PARÁGRAFO II

Si la exclusión de un afiliado se ha producido por mora en el pago de cuotas, la Asociación quedará con amplio y suficiente poder de exigir el derecho al pago, inclusive utilizando medios jurídicos a través de entidades que cumplan con esta función.

PARÁGRAFO III

Los afiliados que sean retirados o que voluntariamente se separen de la Asociación. No tendrán derecho a reclamar suma alguna por concepto de cuotas pagadas.

Capítulo 4

PATRIMONIO Y CUOTAS

Artículo 12.

La Asociación tendrá un capital de cuantía indeterminada conformado por los aportes o donaciones que reciba en forma voluntaria, las cuotas de afiliación y sostenimiento, los ingresos generados en la prestación de servicios u organización de actividades y eventos.

Artículo 13.

La Junta Directiva fijará el valor de las cuotas de admisión y las mensuales para nuevos afiliados las cuales están distribuidas en 3 categorías así: Gran empresa 1ª., Mediana Empresa 2ª., y Pequeña Empresa 3ª., de acuerdo con el número de empleados, o basados en cualquier otro parámetro que encuentren conveniente y de conformidad con la Ley, y justo para todos los afiliados.

PARAGRAFO I

El valor de las cuotas ordinarias se determinará por periodos máximos de un año, y se fijarán de acuerdo con el presupuesto presentado y aprobado por la Asamblea.

PARÁGRAFO II

Las cuotas se aumentarán automáticamente en el mes de Enero mínimo con el valor del IPC establecido por el gobierno y será la Asamblea General la encargada de reajustarla o dejarla en ese nivel de acuerdo con el presupuesto.

Artículo 14.

Todos los afiliados pagarán sus cuotas mensuales respectivas dentro de los primeros quince (15) días de cada mes.

Artículo 15.

La Junta Directiva podrá reclasificar a cualquier afiliado que considere se encuentre ubicado en una escala inferior o superior a la que le corresponde. La Junta Directiva argumentará la decisión tomada de común acuerdo con el afiliado.

ORGANOS DE UNIVAC

Artículo 16.

Son órganos de la Asociación:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Director Ejecutivo

Artículo 17.

Además de los órganos citados, la Asociación podrá contar con otros empleados que defina la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.

La asamblea general estará constituida por todos los miembros afiliados a UNIVAC, bien sea por convocatoria o por derecho propio. Los afiliados que no estén a Paz y Salvo por concepto en sus obligaciones con UNIVAC, hasta el ultimo día del mes anterior de la fecha de realización de la Asamblea, podrán participar en ella pero no podrán elegir ni ser elegidos, ni tendrán voto.

Artículo 19. SESIONES

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año dentro de los primeros tres meses. El orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión será determinada por la Junta Directiva. Se informará a los afiliados con anticipación mínima de diez (10) días calendario por medio de aviso publicado en el órgano de difusión de la Asociación, o en algún medio de circulación en el país.

Si no fuere convocada la Asamblea Ordinaria, ésta podrá reunirse por derecho propio el último día hábil del mes de abril a las 4:00 p.m en la sede de UNIVAC.

Artículo 20

Extraordinariamente se reunirá la Asamblea cuando lo considere necesario la Junta Directiva o cuando lo solicitare la tercera parte, cuando menos, de los afiliados.

La citación se hará en la misma forma que para las sesiones ordinarias pero expresando el objeto de la reunión.

PARÁGRAFO

En la asamblea extraordinaria solamente se podrá tratar temas o puntos diferentes a los señalados en la convocatoria cuando haya concluido el temario para lo cual fue convocada, y siempre y cuando la adición al orden del día sea aprobada por el 70% del Quórum con el cual se inicio la Asamblea.

Artículo 21. REPRESENTACIÓN

Los miembros podrán hacerse representar de otro afiliado mediante poder escrito dirigido y entregado a la Secretaria de la Asociación y/o al presidente de la Junta Directiva el mismo día de ésta y en todo caso antes de las elecciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO

Ninguna persona podrá representar en las reuniones de la Asamblea a más de cuatro (4) afiliados, fuera de su propia representación.

Artículo 22. QUÓRUM

Constituirá quórum reglamentario en las reuniones ordinarias y en las extraordinarias la mitad más 1 de los votos válidos inscritos en el Libro de Registro que se encuentren a Paz y Salvo en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, salvo lo establecido en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO I

Serán hábiles para participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria los afiliados que estén a paz y salvo por todo concepto con la Asociación hasta el ultimo día del mes anterior al de la realización de la Asamblea

PARÁGRAFO II

Cuando se trate de una Asamblea Ordinaria, si no se reúne el quórum establecido a la hora fijada, el presidente convocará a la Asamblea en la hora siguiente y allí se podrá deliberar y tomar decisiones con por lo menos el 25% de los afiliados que se encuentren a paz y salvo. Si se trata de Asambleas Extraordinarias, en el caso de que no se reúna el quórum necesario en el día y hora señalado en la citación, el Presidente de la Junta o los afiliados asistentes, previa constancia escrita, citarán para una nueva reunión dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha fijada. En esta segunda reunión formará quórum, cualquier número plural de afiliados, siempre y cuando esté presente por lo menos el 25% de los afiliados a paz y salvo.

Artículo 23.

Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 24.

Salvo lo dispuesto en otros artículos de estos estatutos, las decisiones de la Asamblea se adoptarán válidamente por la mayoría simple, es decir la mitad más uno, de los votos de los miembros presentes y representados.

Artículo 25.

Se requerirá de la aprobación del 75% del voto de todos los afiliados activos inscritos con derecho a voto para las siguientes decisiones:

- a. Reformas de los Estatutos
- b. Disolución y liquidación de la Asociación
- c. Enajenación parcial o total de los activos

Artículo 26. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Corresponde a la Asamblea las siguientes funciones para ser ejercidas en sesiones ordinarias o extraordinarias con el quórum reglamentario:

- a. Elegir, por el sistema de votación nominal, los miembros de la Junta Directiva
- b. Considerar el informe que debe presentar el presidente a nombre de la Junta Directiva.
- c. Aprobar o reprobar el informe anual y las cuentas y balances que debe presentar el Director Ejecutivo, el Contador.
- d. Nombrar el liquidador o liquidadores de la Asociación
- e. Aprobar la liquidación.
- f. Tomar y promover la ejecución de decisiones encaminadas a lograr el objeto social.

- g. Pronunciarse sobre problemas que afronte la industria del sector.
- h. Reformar los estatutos
- i. Aprobar la enajenación parcial o total de los activos
- j. Remover los miembros de la Junta Directiva que no han terminado su periodo cuando las necesidades así lo requiera.
- k. Aprobar las actividades y proyectos que en beneficio de los afiliados serán ejecutados, con base en los recursos que provengan de excedentes del ejercicio anual, cuando ellos se produzcan.
- l. Los demás que le correspondan según la ley y los presentes estatutos
- m. Estudiar, aprobar o modificar el presupuesto y plan de trabajo anual presentado por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo (a).

Artículo 27.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de UNIVAC y en su ausencia por el Vicepresidente; en ausencia de los dos, la Asamblea podrá elegir entre los presentes al afiliado que presida la Asamblea.

Artículo 28.

Todas las reuniones, elecciones, resoluciones, deliberaciones y demás trabajos de la Asamblea se harán constar en un libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Capítulo 7

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29. INTEGRANTES

La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General.

Los integrantes de la Junta Directiva deben ser el representante legal y/o socio de la empresa afiliada.

Artículo 30. ELECCIÓN

Para la elección de la Junta Directiva se procederá de la siguiente manera:

Cualquier afiliado podrá postular uno o varios nombres de afiliados. Una vez hechas las postulaciones y la respectiva aceptación por los nominados se procederá a la elección. Consignará el nombre de los candidatos en su voto, de carácter secreto, que será depositado en la urna provista para tal fin, posterior a esto se procede a destapar la urna y a leer los votos consignados.

Resultaran elegidos los afiliados con mayor número de votos, de los cuales los siete primeros serán principales y los tres restantes suplentes numéricos. De no presentarse el número plural de elegidos en la nominación anterior, la Asamblea determinará el mecanismo para elegir los faltantes.

Artículo 31. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros el presidente de la misma y el Vicepresidente que lo remplace en sus faltas absolutas o temporales.

Artículo 32. PERIODO

El periodo de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años contados desde la fecha de su elección.

PARÁGRAFO I

Si la asamblea no eligiera oportunamente a los miembros de la Junta Directiva, continuarán funcionando como tales los elegidos para el periodo anterior hasta que la Asamblea haga nueva elección.

Artículo 33.

El cargo de miembro de Junta Directiva es ad-honorem.

Artículo 34. SESIONES

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, en lugar fecha y hora que ella misma determine. En forma extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Presidente de la Asociación, el Director Ejecutivo, o cuando lo decida la mayoría de sus miembros.

Artículo 35. QUÓRUM

En todas las reuniones habrá quórum deliberatorio con no menos de (4) miembros principales de la Junta Directiva, y las decisiones serán válidas con la votación de la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes. Las decisiones que se adopten obligarán a los afiliados, a la Asociación y a los terceros vinculados con la Asociación.

PARÁGRAFO I

Si a una reunión programada previamente no puede asistir un miembro principal, se citará al suplente numérico que corresponde.

PARÁGRAFO II

La inasistencia a cuatro (4) sesiones consecutivas sin justa causa podrá causar la pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva a criterio de ella.

Para este efecto, se dejará constancia en las actas. La Junta deberá llenar las vacantes causadas llamando al suplente numérico en el orden de votación.

Artículo 36.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser representado por otro ni podrá delegar su asistencia en una persona diferente.

Artículo 37

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Nombrar al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, y Director Ejecutivo.
- b. Definir la modalidad de contratación y remuneración del Director Ejecutivo, Contador y demás funcionarios que requiera la Asociación.
- c. Aprobar su propio reglamento
- d. Estudiar y resolver las solicitudes de ingreso.
- e. Desarrollar y cumplir las decisiones de la Asamblea General de la Asociación.
- f. Estudiar y decretar la separación de los afiliados de que trata el artículo 11.
- g. Fijar y reajustar la cuantía de las cuotas de admisión y las tarifas proporcionales para los nuevos afiliados, conforme a los Estatutos y las decisiones de la Asamblea.
- h. Fijar las tarifas de los servicios que preste la Asociación a sus afiliados y a terceros.
- i. Asesorar al Director Ejecutivo en la dirección técnica y administrativa de la Asociación.

- j. Crear los cargos que sean necesarios o convenientes, señalarles las correspondientes funciones y asignaciones, removerlos o suprimirlos cuando no se justifique su existencia.
- k. Conocer y estudiar todos los problemas de la industria del calzado, cuero, manufactura e insumos, y maquinaria que le planteen el Director Ejecutivo o sus propios miembros.
- l. Defender ante las autoridades, directamente o por medio de comisiones o voceros, los intereses de la industria del calzado, cuero, sus manufacturas e insumos. Cooperar con otros organismos o con particulares en labores de intereses comunes.
- m. Convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando lo estime necesario.
- n. Vigilar la marcha general de la Asociación, adelantar todas sus labores y tomar todas las decisiones encaminadas a lograr el objetivo de la misma.
- o. Resolver las consultas sobre los reglamentos y las solicitudes de los afiliados y el Director Ejecutivo.
- p. Elaborar y presentar el presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación para la aprobación de la Asamblea.
- q. Autorizar al Director Ejecutivo para la apertura de las cuentas bancarias necesarias para el funcionamiento de la Asociación.
- r. Las demás que señale la ley y los estatutos.
- s. Las cuentas bancarias deben tener al menos la firma de un miembro de la Junta Directiva quien a su vez ejercerá las veces de Tesorero.
- t. Autorizar las inversiones, compras y pagos que no estén previamente presupuestadas.

Artículo 38.

Todas las reuniones, elecciones, resoluciones, deliberaciones y demás trabajos de la Junta se harán constar en un libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente y el secretario.

Capítulo 8

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 39.

Para ser presidente de la Junta Directiva es requisito indispensable pertenecer a la Asociación y ser Gerente, Socio o Representante Legal de la empresa afiliada activa. En consecuencia la calidad de Presidente se suspenderá o se perderá cuando la empresa a la que represente pierda temporal o definitivamente el carácter de afiliado o le sean suspendidos sus derechos. También se pierde la calidad de Presidente cuando éste deja de pertenecer a dicha empresa en su calidad de socio o representante legal.

El presidente será elegido por la Junta Directiva para periodos de un año (1) pudiendo ser reelegido a criterio de ella.

PARÁGRAFO

Si la Junta Directiva no eligiere oportunamente, continuará actuando como presidente el elegido para el periodo anterior hasta que la Junta haga nueva elección.

Artículo 40.

El Presidente será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales y accidentales por el Vicepresidente.

Artículo 41.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero son ad-honorem.

Artículo 42.

Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a. Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea y de la Junta.
- b. Convocar y presidir la Asamblea y la Junta Directiva.
- c. Rendir a la Asamblea, en su sesión ordinaria anual, un informe sobre las actividades de la Junta Directiva.
- d. Aprobar o reprobado todo acto o contrato cuya cuantía sea inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la cuantía es mayor al antes mencionado, requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva.
- e. Asesorar al Director Ejecutivo en la orientación general de la Asociación.
- f. Suplir al Director Ejecutivo de la Asociación en sus ausencias definitivas o temporales.
- g. Los demás que le señalen los estatutos y la Asamblea.

Capítulo 9

VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 43.

Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a. Reemplazar en todas sus funciones en las faltas absolutas o temporales al Presidente de la Junta Directiva.

Capítulo 10

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 44.

El Director Ejecutivo es el Representante Legal de Univac judicial y extrajudicialmente y tiene a su cargo el gobierno y la administración directa de la misma.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Rendir a la Junta Directiva los informes que este le solicite.
- c) Elaborar el proyecto de informe que debe rendir la Junta Directiva a la Asamblea.
- d) Rendir a la Asamblea, en la sesión ordinaria anual, un informe sobre la marcha de la Asociación acompañado del balance y las cuentas correspondientes al último ejercicio fiscal.
- e) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de la Asociación. Para cuantía mayor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá autorización previa del Presidente de la Junta Directiva.
- f) Promover y remover libremente los empleados y trabajadores cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea o a la Junta Directiva.
- g) Administrar los intereses y bienes de la Asociación.
- h) Servir de órgano de comunicación de la Asociación con las autoridades, entidades y otras asociaciones.
- i) Emitir las declaraciones públicas que comprometan la política de la Asociación o delegar en otros funcionarios de la Asociación para que lo hagan de conformidad con sus instrucciones.

- j) Presentar a la Junta Directiva para su estudio el programa de trabajo y el presupuesto correspondiente al ejercicio anual, para la posterior presentación a la Asamblea General de Afiliados.
- k) Transigir y someter a compromiso las diferencias actuales o eventuales de la Asociación.
- l) Enajenar y gravar toda clase de bienes de la Asociación dentro de las limitaciones de cuantía de estos estatutos.
- m) Dar o tomar dinero en mutuo, girar o negociar instrumentos negociables, manejar cuentas corrientes, pagar, cobrar y recibir.
- n) Abrir y manejar cuentas bancarias previa autorización de la Junta Directiva.
- o) Todas las demás que, de acuerdo con la ley, le corresponden como administrador de los intereses y bienes de la Asociación.
- p) Implantar, implementar y administrar los procesos y procedimientos del control interno de la Asociación.
- q) Todos los documentos financieros como cheques, CDT, y otros llevarán su firma y al menos la firma de un miembro de la Junta Directiva autorizada por esta.

Capítulo 11

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45.

La Asociación se disolverá:

- a. Por decisión de la Asamblea adoptada por el voto favorable del 75% de todos los afiliados y no simplemente de los presentes.
- b. Por otras causas previstas por la ley

PARÁGRAFO

Mientras la Asamblea no designe un liquidador, actuará como tal el Director Ejecutivo.

Artículo 46.

Operada la disolución de la Asociación, la Asamblea procederá a designar el liquidador y a señalarles el término dentro del cual deben evacuar el encargo señalándoles el honorario respectivo.

Artículo 47.

Los bienes que la Asociación posea al tiempo de su disolución serán adjudicados, previa cancelación del pasivo y en la proporción que la Asamblea señale, a las entidades o personas jurídicas de interés social ajenas al lucro que designe la Asamblea, dando prioridad a las entidades que desarrollan actividades en beneficio del sector.

Artículo 48.

El trabajo de adjudicación será sometido a la aprobación de la Asamblea y una vez aprobado, será elevado a escritura pública con el Decreto que lo apruebe y con el que declare la disolución y liquidación.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 49.

Los Estatutos podrán ser reformados exclusivamente por la Asamblea y con el voto favorable del 75% de los afiliados activos inscritos.